

Boletín

ACTUALIDAD NORMATIVA (II) SECTORES REGULADOS

N.º 54



Contenido

Energía.....	3	Telecomunicaciones	13
Ferroviario.....	12	Transversal	15



Energía

- De las numerosas normas aprobadas en el sector energético en el último cuatrimestre del 2025, destacamos las siguientes relativas al **sector eléctrico**:

1. Como norma de mayor rango normativo, citamos en primer lugar, el **Real Decreto Ley 16/2025, de 23 de diciembre, por el que se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, y se adoptan medidas urgentes en materia tributaria y de Seguridad Social** (nuevo «real decreto ley omnibus»). Este nuevo real decreto ley representa un nuevo escudo social en el que el Gobierno ha introducido medidas muy diversas que van desde la prórroga de la prohibición de desahucio a arrendatarios vulnerables hasta el incremento de las pensiones, pasando por diversos incentivos al coche eléctrico o medidas de financiación autonómica, ante la imprescindible prórroga de la Ley de Presupuestos Generales del Estado del 2023 para el año 2026. Se prorrogan hasta el 31 de diciembre del 2026 los descuentos ampliados del bono social eléctrico (art. 5) y la prohibición de interrupción de suministros básicos por impago a consumidores vulnerables (art. 6). Además, para contribuir a la lucha contra el cambio climático, el real decreto ley prorroga los incentivos fiscales a los vehículos eléctricos, a las infraestructuras de recarga y a las inversiones que utilicen energías renovables.

Sin embargo, el real decreto ley no ha sido convalidado por el Congreso de los

Diputados (Resolución de 27 de enero del 2026 del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Derogación del Real Decreto Ley 16/2025, de 23 de diciembre, por el que se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y se adoptan medidas urgentes en materia tributaria y de Seguridad Social).

2. El **Real Decreto 917/2025, de 15 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos**. Este nuevo real decreto se propone mejorar el régimen retributivo específico para energías renovables, cogeneración y residuos (Recore), adaptarlo a las nuevas condiciones del mercado eléctrico y facilitar la gestión del sistema. El real decreto transpone los artículos 3.3, 4.2 y 6.1 de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y el anexo IIIa de la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre, relativa a la eficiencia energética y por la que se modifica el Reglamento (UE) 2023/955.

Tiene un importante impacto normativo, ya que supone la modificación de tres significativos reglamentos relativos al sector eléctrico: el Real Decreto 413/2014,



por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (artículos 7e y c, 8, 11, 21, 32, 33 y 33 ter; disposición adicional duodécima, disposición transitoria tercera, anexo III.2 y anexo XV, nuevas disposiciones adicionales vigesimosegunda y vigesimotercera y artículo 29 bis); el Real Decreto 900/2015, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo (nueva redacción de la disposición final segunda), y el Real Decreto 616/2007, sobre fomento de la cogeneración (anexo III).

Entre otras novedades, prevé, con efectos retroactivos, desde el 1 de enero del 2024, que la energía producida durante períodos en los cuales el precio del mercado sea negativo por seis o más horas consecutivas no se contabilice como horas equivalentes de funcionamiento. También se modifica el orden de prioridad de evacuación de electricidad para potenciar la penetración del almacenamiento y de tecnologías flexibles.

3. **El Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico.** Este nuevo real decreto rescata algunas de las medidas contenidas en el fallido Real Decreto Ley 7/2025, de 24 de junio, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico (decreto «antiapagones»), que resultó derogado al no ser convalidado por el Congreso de los Diputados y que había sido

aprobado como respuesta al apagón del día 28 de abril del 2025. El real decreto tiene por objeto «establecer medidas urgentes que contribuyan a un sistema eléctrico más resiliente y descarbonizado».

Modifica varias normas reguladoras del sistema eléctrico y sus principales novedades giran en torno a los siguientes ejes: refuerzo e incremento de las funciones de control e inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y al operador del sistema (Red Eléctrica) incentivos al almacenamiento (aceleración de la tramitación de instalaciones) y flexibilización del sistema de autorización de instalaciones de energías renovables; reducción de plazos para la instalación de infraestructuras eléctricas, en particular, para la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos en carretera, y revisión del régimen de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución mediante la modificación del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

4. **La Orden TED/1252/2025, de 27 de octubre, por la que se modifican determinados aspectos de la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.** La nueva orden modifica la Orden ITC/1522/2007, de 24 de mayo, por la que se establece la regulación de la garantía del origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia y la Orden TED/526/2024,



de 31 de mayo, por la que se establece la metodología de actualización de la retribución a la operación de las instalaciones tipo de generación de energía eléctrica cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible y se actualizan sus valores de retribución a la operación de aplicación a partir del 1 de enero del 2024. La nueva orden supone la eliminación de la obligación de destinar los ingresos obtenidos por la venta de las garantías de origen a determinadas actividades, así como la eliminación de la restricción a la exportación de las garantías de origen correspondientes a las instalaciones con derecho a la percepción del régimen retributivo específico. Además, modifica el «ajuste por afección a la retribución a la inversión» para las instalaciones tipo de biomasa.

5. Como prólogo de las nuevas circulares aprobadas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia se ha de citar la **Orden TED/1318/2025, de 19 de noviembre, por la que se establecen orientaciones de política energética [par]a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en relación con circulares de carácter normativo cuya tramitación se tiene previsto iniciar en el 2025**. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico adopta las orientaciones de política energética en relación con las propuestas de circulares normativas para el año 2025 que puedan incidir en los aspectos de política energética cuya tramitación se tenía previsto iniciar en el 2024, pero que todavía no ha sido iniciada, así como aquellas cuya tramitación se tiene previsto iniciar en el 2025. Estas orientaciones deben ser tenidas

en consideración por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en la elaboración de las citadas normas.

6. La **Circular 7/2025, de 16 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifica la Circular 5/2019, de 5 de diciembre, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica; y se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado que se emplearán en el cálculo de dicha retribución**. Dado que las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia son una pieza esencial de la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica, se ha optado por integrar en una sola circular lo que en su origen eran dos proyectos: el proyecto de circular por el que se modificaba la Circular 5/2019 y el proyecto de circular por el que se determinaban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento. Con ello se pretende reducir la dispersión normativa y facilitar una comprensión integradora del régimen retributivo de la actividad de transporte de electricidad. La nueva circular establece los parámetros retributivos del periodo regulatorio 2026-2031 y los valores unitarios aplicables en dicho periodo. Entre otras cosas, añade un nuevo artículo 7 bis a la Circular 5/2019 que prevé el ajuste de los valores reales de inversión al final de cada semiperíodo regulatorio para las instalaciones puestas en servicio con posterioridad al 31 de diciembre del 2023.



Con relación a la retribución del periodo regulatorio 2020 a 2025 que se encuentre pendiente de aprobación a la fecha de entrada en vigor de la nueva circular, se aplicarán los valores unitarios de referencia de operación y mantenimiento de la Circular 7/2019, de 5 de diciembre, y los valores unitarios de referencia de inversión de la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre.

7. La **Circular 8/2025, de 22 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica**. Dado que el primer periodo regulatorio de aplicación de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica abarca los ejercicios 2020 a 2025 (disp. adic. primera), se hace necesario llevar a cabo una revisión de la metodología aplicable a partir del año 2026. Se mantienen los principios generales establecidos en la metodología previa, si bien se introducen señales adicionales orientadas a lograr mayor eficiencia en las redes, mejorar la calidad, reducir las pérdidas e incentivar la electrificación de la economía. Se reconoce la importancia de las inversiones en digitalización y automatización de las redes y de otras actuaciones relacionadas con medidas de adaptación al cambio climático o de respuesta a fenómenos meteorológicos adversos. La circular se alinea con los límites de inversión del Gobierno, retribuyendo todas las inversiones hasta el 0,13 % del producto interior bruto con valores auditados. Se reformula el mecanismo de

sostenibilidad y se circunscribe únicamente a las inversiones destinadas a dar respuesta a la demanda que se recojan en el Proyecto de Real Decreto por el que se regulan los planes de inversión de las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, que se encuentra en tramitación ([Proyecto_RD_Límites_inversión.pdf](#)). Se pretende lograr un equilibrio entre el fomento de la inversión en redes eléctricas, la maximización de su uso y la sostenibilidad de los peajes pagados por los consumidores en el contexto de descarbonización y electrificación de la economía.

8. La **Circular 9/2025, de 22 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifica la Circular 2/2019, de 12 de noviembre, por la que se establece la metodología de cálculo de la tasa de retribución financiera de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, y regasificación, transporte y distribución de gas natural, y se establece la tasa de retribución financiera aplicable a las actividades de transporte, operación del sistema y distribución de energía eléctrica en el periodo regulatorio 2026-2031**. La modificación supone la elevación de la tasa de las actividades de transporte, operación del sistema y distribución de energía eléctrica del periodo anterior en cien puntos básicos. La tasa, que alcanza el 6,58 % en el periodo regulatorio considerado, facilita la planificación de las inversiones y reduce la volatilidad.
9. La **Orden TED/1524/2025, de 23 de diciembre, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema**



eléctrico y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2026 y por la que se aprueba el reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social y al coste del suministro de electricidad de los consumidores a que hacen referencia los artículos 52.4j y 52.4k de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, correspondiente al año 2026.

10. La **Resolución de 20 de octubre del 2025 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por la que se modifican temporalmente varios procedimientos de operación eléctricos para la introducción de medidas urgentes para la estabilización de la tensión en el sistema eléctrico peninsular español.** Tras el apagón del día 28 de abril del 2025, producido según los informes técnicos oficiales por una sobretensión de origen multifactorial, los días 25 y 26 de septiembre se produjeron episodios puntuales de bajadas de tensión (dentro de los márgenes de operación). Estos sucesos llevaron al operador del sistema a pedir a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia que adoptara medidas adicionales para reforzar la seguridad del suministro eléctrico. A petición de Red Eléctrica, se adoptan cambios de varios procedimientos de operación (P.O. 3.1 Proceso de programación, P.O. 3.2 Restricciones técnicas y P.O. 7.2 Regulación secundaria). Los cambios pretenden incrementar las herramientas del operador del sistema para reforzar la seguridad del suministro en caso de producirse variaciones bruscas de tensión. Pero, por sus posibles repercusiones negativas sobre la competitividad de los mercados, las modificaciones se adoptan con carácter excepcional y temporalmente limitado a treinta días naturales (a partir del 21 de octubre), prorrogables con una duración total máxima de tres meses. Los cambios han sido prorrogados sucesivamente hasta el 20 de enero del 2026 mediante los correspondientes acuerdos de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 18 de noviembre, de 2, de 18 y de 29 de diciembre del 2025.
11. La **Resolución de 19 de enero de 2026, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifican los procedimientos de operación eléctricos 3.1, 3.2 y 7.2 para facilitar la estabilización de la tensión en el sistema eléctrico peninsular español.** Esta resolución aprueba la modificación parcial de los citados procedimientos de operación en los términos recogidos en los anejos de la nueva resolución, que surte efectos desde el 20 de enero del 2026 y ha de ser revisada en el plazo máximo de un año desde el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* (el 20 de enero del 2026).
12. La **Resolución de 6 de noviembre del 2025 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por la que se modifican los procedimientos de operación eléctricos 7.5 y 14.4 para la modificación del servicio de respuesta activa de la demanda.**
13. La **Resolución de 1 de diciembre del 2025 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de la demanda a las**



redes de transporte de electricidad. Las nuevas especificaciones, que se establecen conforme a la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de demanda de energía eléctrica, se recogen en el anexo I de la citada resolución y serán aplicables a las solicitudes de acceso de la demanda nuevas o existentes que modifiquen sus permisos de acceso, con conexión directa a la red de transporte o con conexión en distribución que necesiten informe de aceptabilidad. El gestor de la red de transporte deberá publicar mensualmente la información sobre la capacidad de acceso a los nudos de transporte dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que se refiere (mapa de capacidad). Esta información contendrá las limitaciones indicadas en el apartado 4.4.2.7c y d del anexo 1 y se publicará de acuerdo con los formatos previstos en el anexo 2 de la resolución. La capacidad de acceso resultante de aplicar estas especificaciones de detalle será capacidad de acceso firme para consumidores —incluidos los solicitantes de permisos de demanda en régimen de autoconsumo con generación— y para los titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica, y será capacidad de acceso flexible para las instalaciones de almacenamiento en modo demanda.

14. La Resolución de 2 de diciembre del 2025 de la Comisión Nacional de los

Mercados y la Competencia por la que se establece el valor del índice global de ratios (IGR) del 2026 y la penalización relativa a la prudencia financiera de las empresas que realizan las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica y las actividades de transporte, regasificación, almacenamiento subterráneo y distribución de gas natural. La resolución determina el nivel de endeudamiento y la salud financiera de las empresas que realizan las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, así como las actividades de transporte, regasificación, distribución y almacenamiento subterráneo de gas natural, de conformidad con lo establecido en diferentes textos normativos¹. Utiliza cinco ratios financieras clave, definidas en la Comunicación 1/2019 de la Comisión Nacional del Mercado y la Competencia, y aplica una penalización a las empresas que no cumplan los niveles de prudencia financiera esperados. Según la resolución, de las empresas analizadas, todas las empresas del sector eléctrico y la mayoría de las del sector gasista cumplen los niveles recomendados de ratios financieras (las eléctricas tienen un IGR igual a 1 y, de las gasistas, veintisiete de treinta tienen un IGR igual o superior a 0,90).

15. La Resolución de 2 de diciembre del 2025 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por la que se establece la estimación de la cuantía de los costes recuperables por el operador del mercado eléctrico relativos a los acoplamientos únicos diario

¹ En el artículo 19.5 de la Circular 5/2019, el artículo 29.6 de la Circular 6/2019, el artículo 28.5 de la Circular 9/2019, el artículo 13.5 de la Circular 4/2020 y el artículo 24 del Real Decreto 1184/2020, respectivamente.



e intradiario en el ejercicio 2026. Estos costes ascienden a novecientos veintiséis mil euros, desglosados en los términos indicados por el operador. De esta resolución se dará traslado al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico al efecto de que considere las cuantías establecidas dentro de las cantidades a financiar con cargo a los precios que el operador del mercado repercuta a los agentes en el 2026.

16. La **Resolución de 18 de diciembre del 2025 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de enero del 2026.** Los precios de los términos de potencia y de energía activa de aplicación a partir del 1 de enero del 2026 se establecen en el anexo I; los precios de los términos de excesos de potencia y coeficientes de discriminación por periodo horario se recogen en el anexo II y los precios de los términos de energía reactiva se prevén en el anexo III.
17. La **Resolución de 18 de diciembre del 2025 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por la que se establece el ajuste a realizar en la retribución de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica del ejercicio 2026 por el empleo de la fibra óptica en la realización de actividades distintas.** El valor del ajuste retributivo de Red Eléctrica de España, S.A.U., como empresa de transporte de energía eléctrica del ejercicio 2026, por el empleo de la fibra óptica en la realización de actividades distintas se

fija en 6 658 822 euros. El resto de las empresas distribuidoras se reparten un total de 7432 316,67 euros en los términos establecidos en el apartado segundo de la resolución citada.

18. La **Resolución de 19 de diciembre del 2025 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por la que se aprueba la excepción prevista en el artículo 2 (5) del Reglamento (UE) 2024/1747, en materia del acercamiento de la hora de cierre del mercado interzonal intradiario hasta treinta minutos antes del tiempo real.** El modelo de mercado intradiario europeo recogido en el Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión, de 24 de julio, por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones, consiste en la convivencia de tres subastas intradiarias armonizadas a nivel europeo celebradas a las 15.00 y 22.00 horas del día anterior y a las 10.00 del día de entrega, junto con un mercado intradiario continuo que arranca tras la primera subasta intradiaria y que cierra su negociación sesenta minutos antes de la entrega.

El Reglamento (UE) 2024/1747, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio, que tiene por objeto la mejora de la configuración del mercado de la electricidad de la Unión, en su artículo 2, apartado 5, introdujo una nueva obligación de acercar la hora de cierre del mercado interzonal intradiario hasta treinta minutos antes del tiempo real. Dicha obligación quedó recogida en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/943, estableciendo que la implantación de este acercamiento de la hora de cierre del mercado intradiario continuo debe



realizarse antes del 1 de enero del 2026. No obstante, el mismo artículo permite a los operadores de sistema europeos solicitar a las autoridades reguladoras competentes hasta dos excepciones temporales sucesivas para retrasar su implantación: una primera excepción puede extenderse hasta el 1 de enero del 2029; la segunda consistiría en una ampliación posterior de hasta dos años y medio. En la resolución de referencia se concede a Red Eléctrica esta excepción relativa al acercamiento de la hora de cierre del mercado interzonal intradiario hasta treinta minutos antes del tiempo real, manteniéndose los sesenta minutos actuales hasta el 1 de enero del 2029.

19. La **Resolución de 22 de diciembre del 2025 de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se aprueba el perfil de consumo y el método de cálculo a efectos de liquidación de energía, aplicables para aquellos puntos de medida tipo 4 y tipo 5 de consumidores que no dispongan de registro horario de consumo, según el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Unificado de Puntos de Medida del Sistema Eléctrico, para el año 2026.**
20. La **Resolución de 23 de diciembre del 2025 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por la que se establece la cuantía provisional de retribución del operador del sistema eléctrico para el 2026 y los precios a repercutir a los agentes para su financiación.** Los precios que se repercuten a los agentes para la financiación de la retribución del operador del sistema

constan de una cuota fija, cuyo valor asciende a 200 euros al mes de acuerdo con lo definido en el artículo 15.2 de la Circular 4/2019, y de una cuota variable. Esta cuota variable ascenderá en el 2026 a 0,20332 euros por megavatio hora.

21. La **Resolución de 31 de diciembre del 2025 de la Secretaría de Estado de Energía por la que se actualizan los valores de la retribución a la operación correspondientes al primer trimestre natural del año 2026 de las instalaciones tipo de generación de energía eléctrica cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible.** Entre otros valores, se fijan, para el primer trimestre del 2026, la estimación del precio de mercado eléctrico (60,153 euros por megavatio hora eléctrico) y los precios medios del mercado organizado de futuros de electricidad (OMIP) empleados para la estimación del precio de mercado eléctrico o la estimación del precio de los derechos de emisión de dióxido de carbono (81,22 euros por tonelada de dióxido de carbono).
22. En el ámbito autonómico, destaca el **Decreto Ley 22/2025, de 28 de octubre, para aumentar la resiliencia del suministro eléctrico en Cataluña.** Este decreto ley pretende incrementar la seguridad energética del sistema eléctrico en el territorio catalán mediante la aceleración de la implantación de instalaciones de renovables, la regulación del almacenamiento en baterías, la simplificación de trámites, la creación de un registro de comunidades energéticas y la adaptación de la normativa urbanística y de residuos.



- En el **sector de los hidrocarburos** destaca la siguiente normativa:

1. **El Real Decreto 5/2026, de 8 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los biocarburantes, con el fin de actualizar el objetivo de venta o consumo de biocarburantes para el año 2026.** Se eleva la cuota obligatoria de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables del 12 al 14 %. Se pretende así adaptarse a la normativa europea para acelerar la descarbonización del sector del transporte.
2. La **Resolución de 25 de noviembre del 2025 de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se determina el listado anual de operadores al por mayor de productos petrolíferos con una cuota superior al porcentaje establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 8/2015, de 21 de mayo.** Conforme a la disposición adicional cuarta de la citada ley, los operadores al por mayor de productos petrolíferos con una cuota de mercado superior al 30 % no podrán incrementar el número de instalaciones en régimen de propiedad o en virtud de cualquier

otro título que les confiera la gestión directa o indirecta de la instalación ni suscribir nuevos contratos de distribución en exclusiva con distribuidores al por menor que se dediquen a la explotación de instalaciones para el suministro de combustibles y carburantes a vehículos, con independencia de quién ostente la titularidad o derecho real sobre ellas. No obstante, sí podrán renovar a su expiración los contratos preexistentes, aunque con ello se supere la cuota de mercado anteriormente expresada. La citada resolución publica la lista operadores que en el año 2024 tienen una cuota superior al 30 % en cada provincia, isla o ciudad autónoma.

3. La **Orden TED/1525/2025, de 23 de diciembre, por la que se aprueban las cuotas de la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos correspondientes al ejercicio 2026.**
4. La **Resolución de 22 de diciembre del 2025 de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural.**

*Ana
Mendoza Losana*



Ferroviario

En el sector ferroviario destacamos la siguientes novedades:

1. **La Decisión de Ejecución (UE) 2025/2198 de la Comisión, de 30 de octubre, sobre la ejecución de la conexión ferroviaria de alta velocidad Lisboa-Madrid en el corredor europeo de transporte Atlántico, en aplicación del Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo.** Esta decisión establece las prioridades, actuaciones y el calendario de ejecución del proyecto de conexión ferroviaria de alta velocidad Lisboa-Madrid. Obliga a Portugal y a España a velar por que se apliquen las correspondientes medidas para hacer posible, a más tardar a finales del 2030, unos servicios directos de trenes de alta velocidad entre Lisboa y Madrid con un tiempo de viaje de unas cinco horas.
2. **La Orden TRM/1522/2025, de 21 de diciembre, por la que se modifica la Orden FOM/897/2005, de 7 de abril, relativa a**

la declaración sobre la red y al procedimiento de adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria. La creación de un espacio ferroviario común europeo exige la adaptación del marco normativo al cambiante contexto del sector. En este sentido, la nueva orden tiene tres finalidades fundamentales: adelanto del calendario de adjudicación de capacidad ferroviaria (la fecha límite para solicitar capacidad pasa de seis a ocho meses y quince días previos al inicio del horario de servicio) para permitir una mejor planificación de los servicios; una mayor digitalización de las comunicaciones entre los candidatos y el administrador de infraestructuras y la actualización de los criterios de prioridad y coordinación en los supuestos de infraestructuras ferroviarias congestionadas, de modo que se da prioridad a los acuerdos marco eventualmente existentes.

*Ana
Mendoza Losana*



Telecomunicaciones

En este sector, destacan las siguientes normas:

1. **El Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2592 de la Comisión de 17 de diciembre del 2025 para la aplicación del Reglamento (UE) 2015/2120 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la utilización razonable, sobre la base de patrones de utilización típicos, y a las medidas de lucha contra el fraude para las comunicaciones dentro de la Unión.** Este nuevo reglamento permite a los proveedores de comunicaciones electrónicas al público definir los parámetros de política de utilización razonable de los servicios dentro de la Unión, siempre que previamente se hayan definido las condiciones de utilización típica dentro de un periodo de facturación y en todos sus planes de tarifas en un Estado miembro. Las condiciones que definen la utilización típica se basarán en volúmenes de comunicaciones dentro de la Unión que sean significativamente superiores al número medio de minutos o SMS dentro de la Unión consumidos por mes por consumidor en un Estado miembro, tal como se indique en el último informe de referencia del Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE) sobre comunicaciones dentro de la Unión disponible en el momento en que se establezcan las condiciones (el informe actualizado sobre los índices de referencia estará disponible como muy tarde en octubre del 2026). Cuando, en un periodo determinado, la utilización de comunicaciones dentro de la Unión por parte de un consumidor se desvíe de las condiciones que definen la utilización típica, los proveedores podrán cobrar tasas adicionales por

el exceso hasta el final del periodo definido en el que se produzca dicha desviación. La política de utilización razonable se aplicará por separado a las llamadas dentro de la Unión, a las llamadas fijas y móviles y a los mensajes SMS dentro de la Unión. Se prevé expresamente la aplicación de las medidas de protección al consumidor previstas en el Código de las Comunicaciones Electrónicas y se exige a los prestadores de servicios que, cuando un consumidor haya utilizado el 80 % de un límite de utilización típica, alerten inmediatamente al consumidor del riesgo de activación de recargos y de los recargos aplicables. El reglamento estará en vigor hasta el 31 de diciembre del 2028.

2. **La Decisión de Ejecución (UE) 2025/2425 de la Comisión, de 2 de diciembre del 2025, relativa a la armonización de la banda de frecuencias de 3800-4200 MHz para el uso compartido por sistemas inalámbricos terrenales de banda ancha capaces de proporcionar conectividad a la red de área local en la Unión.** La decisión establece las condiciones técnicas armonizadas para la disponibilidad y el uso compartido eficiente de la banda de frecuencias de 3800 a 4200 megahercios para los sistemas inalámbricos terrenales de banda ancha de baja y media potencia (WBB LMP), capaces de proporcionar conectividad a la red de área local en la Unión. Está orientada a proporcionar conectividad de redes de área local (LAN), con especial atención a aplicaciones para sectores industriales y verticales (como fábricas inteligentes o instalaciones logísticas). Los Estados miembros tienen hasta el 30 de septiembre del 2026



para designar y poner a disposición, de manera no exclusiva, la banda de frecuencias de 3800 a 4200 MHz para los sistemas WBB LMP conforme a las condiciones técnicas armonizadas establecidas en el anexo. Además, se pretende garantizar que el nuevo uso compartido no perjudique a los usuarios actuales de la banda, como las estaciones terrenas receptoras del servicio fijo por satélite. Los Estados miembros informarán a la Comisión sobre la aplicación de la decisión a más tardar el 31 de diciembre del 2026.

3. **La Resolución de 12 de diciembre del 2025 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por la que se aprueba la definición y análisis de los mercados de terminación de llamadas al por mayor en redes fijas.** Conforme a la citada resolución, los mercados de terminación de llamadas al por mayor en redes fijas no son mercados de referencia cuyas características justifiquen la imposición de obligaciones específicas a nivel nacional y, por ello, no son susceptibles de regulación *ex ante*, conforme al Código Europeo de Comunicaciones Electrónicas y al apartado 4 del artículo 17 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones. Esto supone desregular el mercado mayorista de terminación de llamadas en redes fijas. Transcurridos seis meses desde la publicación de

la resolución (el 29 de diciembre del 2025), quedarán suprimidas las obligaciones impuestas a los operadores dominantes en estos mercados.

4. **La Orden TDF/1559/2025, de 26 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al «Programa de impulso a las ciudades y territorios inteligentes para el fomento del desarrollo económico y productivo», y se procede a su convocatoria correspondiente al ejercicio 2025.** Las iniciativas deberán enfocarse al ámbito de la Ciudad Inteligente de Smart Economy, estar alineadas con la estrategia de ciudad o territorio inteligente de la entidad solicitante y ser intensivas en el empleo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Podrán concurrir al proceso de selección las entidades locales, las comunidades autónomas uniprovinciales y las ciudades autónomas. El presupuesto de la convocatoria para el 2025 es de 89155632 euros), que se distribuyen regionalmente conforme a las cuantías establecidas en la convocatoria (art. 29). El plazo de presentación de solicitudes es de dos meses desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado* (el 30 de diciembre del 2025).

Ana Mendoza Losana



Transversal

Durante este trimestre se han publicado diversas normas que afectan a varios sectores económicos y, en particular, a los servicios de interés general prestados a través de redes. Algunas de estas normas son las siguientes:

1. **El Reglamento Delegado (UE) 2026/73 de la Comisión, de 4 de julio del 2025, por el que se modifican el Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 en lo que respecta a la simplificación del contenido y de la presentación de la información que debe divulgarse sobre las actividades medioambientalmente sostenibles y los reglamentos delegados (UE) 2021/2139 y (UE) 2023/2486 en lo que respecta a la simplificación de determinados criterios técnicos de selección para determinar si las actividades económicas no causan un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales.**
2. **El Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2392 de la Comisión, de 28 de noviembre, sobre la descripción técnica de las categorías de productos importantes y críticos con elementos digitales con arreglo al Reglamento (UE) 2024/2847 del Parlamento Europeo y del Consejo.** Este reglamento define las características técnicas que han de cumplir los productos que incorporen elementos digitales (sistemas de gestión de identidad, navegadores, gestores de contraseña, programas de expedición de certificados digitales...) para satisfacer las exigencias del Reglamento sobre la Ciberseguridad de la Unión Europea.
3. **La Directiva (UE) 2025/2647 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de**

diciembre, por la que se modifica la Directiva 2013/11/UE, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo, así como las Directivas (UE) 2015/2302, (UE) 2019/2161 y (UE) 2020/1828, tras la supresión de la plataforma europea de resolución de litigios en línea. Entre las novedades de esta norma destaca la aplicación de los mecanismos alternativos de resolución de litigios en materia de consumo a los litigios transfronterizos y a litigios con un comerciante de un tercer país ajeno a la Unión Europea, así como a los contratos de suministro de contenidos digitales o de prestación de servicios digitales a cambio de datos personales. La adhesión a los mecanismos de resolución alternativa de litigios en materia de consumo sigue siendo voluntaria.

4. **La Ley 10/2025, de 26 de diciembre, por la que se regulan los servicios de atención a la clientela.** Esta nueva ley establece unos parámetros mínimos de calidad que los servicios de atención a la clientela de determinadas empresas deberán cumplir. La ley se aplica a todas las empresas, establecidas en España o en cualquier otro Estado, que presten servicios básicos de interés general, ofrecidos o prestados en territorio español. Tales servicios son los de suministro y distribución de agua, gas y electricidad; los de transporte de pasajeros por los diversos medios (terrestres, aéreos o marítimos); los servicios postales; los servicios de comunicaciones electrónicas, incluidos los telefónicos, y los servicios financieros. Además, se aplicará a empresas y grupos de sociedades que vendan bienes o presten servicios diferentes a los anteriores en



territorio español destinados principalmente a personas consumidoras y usuarias, establecidos en España o en cualquier otro Estado, siempre y cuando, en el ejercicio económico anterior, de forma individual o en el seno del grupo de sociedades del que formen parte, hayan ocupado al menos a doscientas cincuenta personas trabajadoras, su volumen de negocios anual haya excedido de cincuenta millones de euros o su balance de negocios anual haya excedido de cuarenta y tres millones de euros. Respecto a aquellos sectores que cuenten con regulación sectorial (por ejemplo, los de comunicaciones electrónicas o los financieros), la ley es de aplicación supletoria, considerándose siempre de aplicación preferente la normativa sectorial.

Las empresas obligadas deberán disponer de un servicio de atención a la clientela gratuito, eficaz, universalmente accesible, inclusivo, no discriminatorio y evaluable que cumpla los niveles mínimos de calidad establecidos por la propia norma. Las novedades más destacables son las siguientes:

- La extensa definición de *clientela* que incluye expresamente, entre otras, a las personas consumidoras y usuarias que hayan sido dadas de alta en la prestación de servicios sin su consentimiento o a las que siguen recibiendo facturas de un servicio para el que han solicitado la baja.
- Se refuerzan las obligaciones en materia de accesibilidad y de atención personalizada (el 95 % de las solicitudes de atención personalizada han de ser atendidas, de media, en un plazo inferior a tres minutos desde la solicitud).
- Cuando la clientela esté establecida en comunidades autónomas que dispongan

de lenguas oficiales, se asegurará que el consumidor pueda ser atendido en castellano o en cualquiera de las lenguas oficiales.

- Se reducen los plazos de resolución de reclamaciones a un máximo de quince días hábiles desde su presentación, salvo que la normativa sectorial establezca un plazo distinto.
- En contratos de trato sucesivo vinculados a los servicios de carácter básico de interés general, las consultas o incidencias que versen sobre la continuidad del servicio (cortes o suspensión del servicio) deberán ser respondidas en el plazo máximo de dos horas y las reclamaciones relacionadas con facturación o cobros indebidos deberán ser respondidas en el plazo máximo de cinco días.
- Mientras se tramita una reclamación o incidencia sobre servicios de trato sucesivo, se han de suspender las acciones de gestión de cobro y se prohíbe la suspensión del servicio hasta que se comunique la resolución expresa y motivada de la reclamación.
- Las empresas deberán implantar y documentar sistemas de control de calidad periódicos y someterse a auditoría externa (anual o bianual, según el tamaño de la empresa).

En contra de lo que cabría esperar y sin perjuicio de la normativa sectorial, no se impone con carácter general la obligación de facilitar un número de atención telefónica gratuita. Tampoco modifica el régimen sustitutivo de las llamadas comerciales no deseadas.



Con carácter general y salvo para las empresas comercializadoras de luz, gas y de servicios telefónicos de menor tamaño (véase la disposición transitoria única), las empresas deberán adaptar sus sistemas a la nueva ley en un plazo

de doce meses desde su entrada en vigor, que tuvo lugar el día 28 de diciembre del 2025.

*Ana
Mendoza Losana*

